



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06960.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de julio de 2022 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que solicitó un traslado de línea, y como no pudo hacerse efectivo se vio obligado a solicitar la portabilidad de todos los servicios a otro operador. Surge la facturación de una línea móvil ##### que no tiene constancia de haber contratado o aceptado. Solicita la baja inmediata de la línea no contratada, anular las facturas y el cese de la **reclamación** de pago, y la exclusión de sus datos en sus ficheros y en cualquier registro de morosos.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 14 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que alega que se ha generado un abono de 24,50 € correspondiente a la línea móvil ##### de las facturas de marzo y abril de 2021, quedando una deuda pendiente de 41,06 € correspondiente a la tarifa y consumos de la línea ##### que estuvo activa hasta el 17 de abril de 2021, cuya reconvenición formula. Finalmente, aporta información sobre la gestión de los datos personales del reclamante.

La parte reclamante contesta por escrito el 30 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamada, alegando que la cantidad a favor de la empresa sería de 33,92 € y no de 41,06 €, puesto que estuvo en la empresa hasta el 21 de marzo de 2021 y no hasta el 17 de abril como alega la empresa.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que en relación con la línea ##### la desactivación se realizó el 17 de marzo de 2021, y se ha tramitado un ajuste de 24,50 € correspondiente a las cuotas facturadas por dicho servicio en las facturas de 22 de marzo y 8 de abril de 2021, que se ha utilizado para minorar la deuda. Actualmente no existe ningún servicio activo, el cliente se encuentra al corriente de pagos, y sus datos han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa, en el que pudiera haber sido incluido por la empresa reclamada.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante, de manera que no consta ningún servicio activo a su nombre, y tras los abonos realizados por la empresa reclamada para minorar la deuda, el reclamante queda al corriente de pagos. Asimismo, la empresa debe realizar las gestiones necesarias para la exclusión de los datos personales del reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que pudiera haber sido incluido por la empresa reclamada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.